

Poder Judicial de la Nación

///ta: Para dejar constancia que, desde el día de ayer, el sistema LEX 100 no funciona.

Secretaría, 23 de enero de 2020.


ERNESTO JAVIER RUIZ
SECRETARIO

Tribunal Oral de Feria nro. 1,
causa nro. 2127 del registro del
TOCF nro. 2, "*Incidente de
prisión domiciliaria de Juan
Pablo Schiavi*"

Reg. de Interlocutorios nro. ____.

Buenos Aires, 23 de enero de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO

I. Que el defensor técnico del condenado Juan Pablo Schiavi, Dr. Maximiliano Rusconi, solicitó a fs. 1/262 la detención domiciliaria de su representado por las consideraciones allí expuestas y a las que se envía para evitar reiteraciones innecesarias.

A su vez, en la misma oportunidad, requirió que, hasta tanto se resuelva aquella petición, se disponga "con carácter momentáneo" la detención domiciliaria de Schiavi por los motivos desarrollados en el acápite pertinente de la presentación en cuestión.

II. Que, tras las medidas de prueba ordenadas por los magistrados intervenientes, se corrió vista a las partes acusadoras, obrando a fs. 371/5 el dictamen emitido por la Dra. Guillermina García Padín a cargo de la Unidad Fiscal de Ejecución Federal.

En él, la Fiscal expresó que "presentado que ha sido el cuadro fáctico y probatorio imperante [...] deviene manifiesta la orfandad de información técnica que permite evaluar mínimamente si la compleja situación de salud que atraviesa Juan Pablo Schiavi, integra el universo de casos que el inciso a) del artículo 32 de la Ley 24.660 (modificado según ley 26.472) pretende resguardar. Concretamente, la incógnita que debemos revelar es si el encierro carcelario le impide al nombrado recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y, en su lugar, se puede observar que de los distintos informes del CMF deviene opiniones parcializadas y amplias que no permitan despejar concretar la situación fáctica de caso. Del mismo modo, la Comisión Evaluadora, no ha dado completa razón en cuanto al tratamiento que se le estaría dispensando al causante en punto a la patología neurocognitiva de la que habría tomado conocimiento. Para hallar esa respuesta es necesario conocer el diagnóstico, por parte del CMF, en cuanto a si efectivamente Schiavi padece una patología neurológica (Enfermedad Fronto-Temporal del cerebro activa) y cuál es específicamente el tratamiento integral que debe dispensársele al respecto y que aborde también, la patología cardiovascular que padece. Una vez obtenida esa información, resulta indispensable dar intervención a la Comisión Evaluadora del SPF, a fin de que en forma clara y contundente, informe si se halla en condiciones de darle el tratamiento adecuado que determine el CMF".

Así, requirió a esta sede que "previo emitir opinión acerca del incidente de prisión domiciliaria [...] ordene al Cuerpo Médico Forense que señale con claridad cuáles son las patologías que en definitiva padece Schiavi y detalle con claridad cuál es el tratamiento que debe dispensársele" y, fecho, se otorgue intervención a la Comisión Evaluadora del SPF para que se expida

Poder Judicial de la Nación

ERNESTO JAVIER RUIZ
SECRETARIO

en cuanto a la posibilidad de cumplir con cada uno de los ítems inherentes al tratamiento fijado por los galenos forenses, así como también, respecto del tratamiento que se le estaría dispensando a la fecha.

III. Que el Dr. Rusconi, a fs. 393/5, solicitó se rechacen las medidas requeridas por la contraparte por entender que el informe de la Comisión Evaluadora del SPF “despeja toda duda acerca de que el tratamiento médico prescripto no puede ser llevado a cabo intramuros”; y consecuentemente, se haga lugar al pedido originario.

Asimismo, en virtud de los términos de ese mismo informe, en forma subsidiaria, entendiendo acreditado el peligro inminente para la integridad física de Schiavi, el defensor solicitó la detención domiciliaria con carácter provvisorio hasta tanto se realicen las medidas solicitadas por la Fiscal toda vez que ellas no requieren la presencia física del condenado.

En el día de ayer, el letrado realizó una nueva manifestación con el objeto de que, de hacerse lugar a las medidas de la fiscalía, el requerimiento dirigido al Cuerpo Médico Forense sea cursado en el plazo mínimo de ley.

IV. Que, en este estado, entendemos que resulta razonable la petición formulada por la representante de Ministerio Público Fiscal -en los términos por ella establecidos

A su vez, advertimos, de las respuestas a los puntos periciales ordenados a fs. 295/6 de este incidente, que los galenos que intervinieron omitieron responder el “2.” respecto a *si la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia;* que deberá ampliarse sobre las respuestas a los puntos 8 y 9 indicándose si los tratamientos resultan ser los únicos adecuados para las patologías que presenta el incuso, o bien, si otros tratamientos son posibles, detallándose en

uno y otro caso si resultan ambulatorios y demás cuestiones médicas que revistan interés para determinar las condiciones para su materialización.

A estos fines, estimándose que no resulta necesaria la presencia del paciente, habremos de remitir el presente legajo para que, tomando vista de la totalidad de las actuaciones aquí glosadas, con carácter de urgente, los médicos que emitieron las diversas conclusiones, procedan a determinar los puntos periciales propuestos.

Otórguese un plazo de 48 horas a las partes a los fines establecidos en los arts. 258 y 259 del C.P.P.N.

V. A su vez, habremos de tener presente para su oportunidad la petición de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal respecto de la intervención de la Comisión Evaluadora de la Dirección de Sanidad del S.P.F.

VI. Por último, en el entendimiento de que el pedido provisorio de detención domiciliaria requerido halla sustento en cuestiones que guardan íntima vinculación con la medida requerida en el considerando IV, estése a la recepción de ella para su resolución.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I. **ENCOMENDAR** a los médicos del Cuerpo Médico Forense que intervinieron en autos que, con carácter de urgente, se sirvan: A) señalar con claridad cuáles son las patologías que en definitiva padece Juan Pablo Schiavi y detallar con claridad cuál es el tratamiento que debe dispensársele; a este fin deberá también indicarse si efectivamente el nombrado sufre de una patología neurológica -Enfermedad Fronto-Temporal del cerebro activa- y cuál es específicamente el tratamiento integral que debe dispensársele al respecto y que aborde también la patología cardiovascular que padece; B) dar

Poder Judicial de la Nación

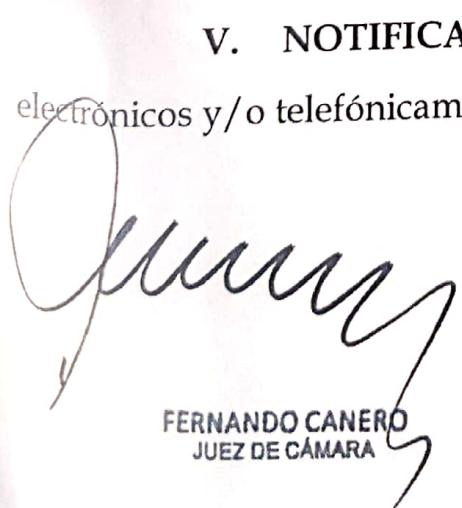
respuesta al punto pericial "2" de fs. 295/6 del presente incidente respecto a si la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide al nombrado recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia; y C) ampliar las respuestas otorgadas a los puntos 8 y 9 del listado de fs. 295/6 del presente, indicándose si los tratamientos allí enunciados resultan ser los únicos adecuados para las patologías que presente el incuso, o bien, si otros tratamientos son posibles, detallándose en uno y otro caso si resultan ambulatorios y demás cuestiones médicas que revistan interés para determinar las condiciones para su materialización.

II. OTORGAR, a los fines establecidos en los arts. 258 y 259 del C.P.P.N., un plazo de 48 horas.

III. TENER PRESENTE, para su oportunidad, la petición de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal respecto de la intervención de la Comisión Evaluadora de la Dirección de Sanidad del S.P.F.

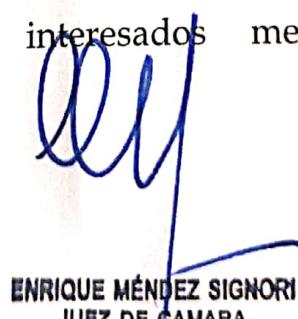
IV. ESTAR a las resultas de lo dispuesto en el punto I del presente para la resolución del pedido provisorio de detención domiciliaria requerido por la defensa de Juan Pablo Schiavi.

V. NOTIFICAR a los interesados mediante correos electrónicos y/o telefónicamente.



FERNANDO CANERO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:



ENRIQUE MÉNDEZ SIGNORI
JUEZ DE CÁMARA



JORGE ALEJANDRO ZABAL
JUEZ DE CÁMARA